



Bruselas, 3 de abril de 2024
(OR. en)

8336/24

ECOFIN 371
FIN 320
UEM 71

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo

Asunto: Informe Especial n.º 26/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo:
«Marco de seguimiento del rendimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se miden los avances en la ejecución, pero no se refleja suficientemente el rendimiento»
- Proyecto de Conclusiones del Consejo

1. El 24 de octubre de 2023, el Tribunal de Cuentas Europeo publicó su Informe Especial n.º 26/2023, titulado «Marco de seguimiento del rendimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se miden los avances en la ejecución, pero no se refleja suficientemente el rendimiento»¹.
2. De conformidad con las normas establecidas en las Conclusiones del Consejo encaminadas a mejorar el estudio de los Informes Especiales elaborados por el Tribunal de Cuentas², el 23 de noviembre de 2023, el Comité de Representantes Permanentes encomendó al Grupo de Consejeros Financieros que estudiara el Informe Especial que se menciona *supra*.
3. El 27 de febrero de 2024, los representantes del Tribunal de Cuentas presentaron el Informe Especial al Grupo, que comenzó a debatirlo.

¹ Este Informe Especial está disponible en el sitio web del Tribunal: <https://www.eca.europa.eu/es>.

² 7515/00 FIN 127 + COR 1.

4. El 27 de marzo de 2024, el Grupo alcanzó un acuerdo acerca del proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 26/2023 del Tribunal.
5. Se invita al Comité de Representantes Permanentes a que refrende el proyecto de Conclusiones del Consejo que figura en el anexo de la presente nota y a que las traslade al Consejo para que las adopte como punto «A» de la sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 12 de abril.

PROYECTO (2.ª revisión)

de Conclusiones del Consejo

sobre el Informe Especial n.º 26/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo

«Marco de seguimiento del rendimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se miden los avances en la ejecución, pero no se refleja suficientemente el rendimiento»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN la publicación del Informe Especial n.º 26/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, «el Tribunal») y TOMA NOTA de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal.
2. RECUERDA que los Tratados confieren al Tribunal el examen de las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. SUBRAYA que es de suma importancia garantizar la correcta ejecución de los gastos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia y, de este modo, reforzar la confianza de la ciudadanía. ACOGE CON SATISFACCIÓN que los informes especiales del Tribunal proporcionen información e indicaciones valiosas en torno a elementos específicos del MRR.
3. INSTA a las autoridades de auditoría pertinentes a que velen por la armonización y la proporcionalidad de las prácticas de auditoría y a que eviten solapamientos innecesarios en el control de la consecución de hitos y objetivos mediante una coordinación más eficaz.

4. RECUERDA que la Comisión debe hacer un seguimiento de la ejecución del MRR y medir la consecución de sus objetivos. DESTACA que el seguimiento de la ejecución del MRR debería ser específico y proporcionado a las actividades realizadas en el marco del MRR.
5. RECUERDA, además, que el cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia (en lo sucesivo, «el cuadro de indicadores») constituye el sistema de información sobre el rendimiento del MRR. RECUERDA que el cuadro de indicadores presenta los avances en la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros en lo concerniente a hitos y objetivos logrados y a los indicadores comunes comunicados en cada uno de los seis pilares. A tal fin, SEÑALA que los Estados miembros informan sobre los indicadores comunes dos veces al año y que la Comisión publica dicha información en el cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia y en los informes anuales.
6. RECUERDA que, mientras que la contribución financiera a los planes de recuperación y resiliencia se fijó sobre la base de los costes totales estimados de dichos planes, el MRR es un instrumento orientado a los resultados, con pagos vinculados al cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos y no a los costes en los que incurran los Estados miembros para cumplirlos. RECUERDA que, sin perjuicio del derecho de la Comisión a tomar medidas en caso de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación del MRR, los pagos no deben estar sujetos a los controles de los costes en que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios.

7. OBSERVA que la auditoría del Tribunal estudió si el marco de seguimiento del MRR es apropiado para medir su rendimiento y, en concreto: 1) si los elementos del marco de seguimiento del MRR son adecuados para medir su rendimiento; 2) si la Comisión y los Estados miembros han tomado medidas para garantizar la calidad de los datos, y 3) si los informes de la Comisión y de los Estados miembros proporcionan información adecuada y oportuna.
8. TOMA NOTA de las observaciones del Informe Especial, en particular, de que:
- los hitos y objetivos y los indicadores comunes contribuyen a medir los avances en la ejecución, pero presentaban limitaciones para evaluar el rendimiento global;
 - en general, la Comisión y los Estados miembros tomaron medidas para garantizar la calidad de los datos, pero existían deficiencias;
 - la mayor parte de las obligaciones de información se habían cumplido, pero la información sobre los avances realizados había sido limitada y el cuadro de indicadores presentaba insuficiencias.
9. TOMA NOTA de las recomendaciones del Tribunal, a saber:
- garantizar un marco exhaustivo de seguimiento y evaluación del rendimiento a la hora de diseñar instrumentos basados en una financiación no vinculada a los costes;
 - mejorar la calidad de los datos sobre los indicadores comunes;
 - mejorar la transparencia y la calidad de los datos comunicados en el cuadro de indicadores;
 - garantizar una información más informativa y coherente.

10. CONSIDERA que algunas de las recomendaciones van más allá de los requisitos del Reglamento del MRR. OPINA, sin embargo, que podrían ofrecer indicaciones útiles para el diseño de marcos de seguimiento y evaluación para instrumentos orientados a los resultados.
11. TOMA NOTA de las respuestas de la Comisión a las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe del Tribunal. SEÑALA que la Comisión acepta la mayoría de las recomendaciones del Tribunal y que está en proceso de aplicar muchas de ellas.
12. ALIENTA a la Comisión a que, en estrecha cooperación con los Estados miembros:
 - considere, con detenimiento, las implicaciones de los requisitos de información de seguimiento y rendimiento en términos de costes y de carga administrativa;
 - determine maneras concretas de racionalizar el proceso de elaboración de informes, evitar la duplicación, reducir el trabajo administrativo relacionado con la ejecución del instrumento y garantizar que los beneficiarios de la financiación de la Unión estén sujetos a requisitos proporcionados de elaboración de informes, a la par que se garantiza la protección de los intereses financieros de la Unión.
 - mejore, aún más, la claridad y la transparencia de los datos comunicados en el cuadro de indicadores.
 - incluya más información disponible sobre los hitos y objetivos logrados según lo planificado y los que hayan incurrido en demora correspondientes a cada pilar en los futuros informes sobre la ejecución del MRR.
13. REAFIRMA la importancia de un sistema efectivo de seguimiento del rendimiento del MRR para medir la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como para evaluar el progreso real logrado sobre el terreno.